

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-01440-2021 DEL 02 DE MARZO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante la Resolución con radicado **RE-01440-2021** del 02 de marzo de 2021, notificada por medio electrónico el día 05 de marzo de 2021, **CORNARE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JAIME HENAO CANDAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.195, en calidad de propietario, en un caudal total de **0.0099L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.0069L/s** y para **RIEGO DE FUMIGACIÓN 0.003L/s**, caudal a derivar de la Fuente denominada **"LA FLORESTA"**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64748, ubicado en la vereda Amapola del Municipio de El Retiro, Antioquia, por una vigencia de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 23 de marzo del 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 23 de marzo del 2031.

2- Que, de conformidad con el artículo segundo de la citada Resolución, CORNARE requirió al señor **JAIME HENAO CANDAMIL**, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

(...) " 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Floresta: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2.- La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" con el fin de ser evaluado y aprobado. ..."

3- Que, el artículo tercero de la citada Resolución, **CORNARE** le informó al señor **JAIME HENAO CANDAMIL**, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

4- Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-15014-2023** del 20 de diciembre del 2023, se requiere al señor **JAIME HENAO CANDAMIL**, para que dé cumplimiento a los requisitos contemplados en la Resolución con radicado **RE-01440-2021** del 02 de marzo de 2021.

5- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita el día 21 de agosto del 2024, generándose el informe técnico con radicado **IT-05688-2024** del 29 de agosto del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) " **25. OBSERVACIONES:**

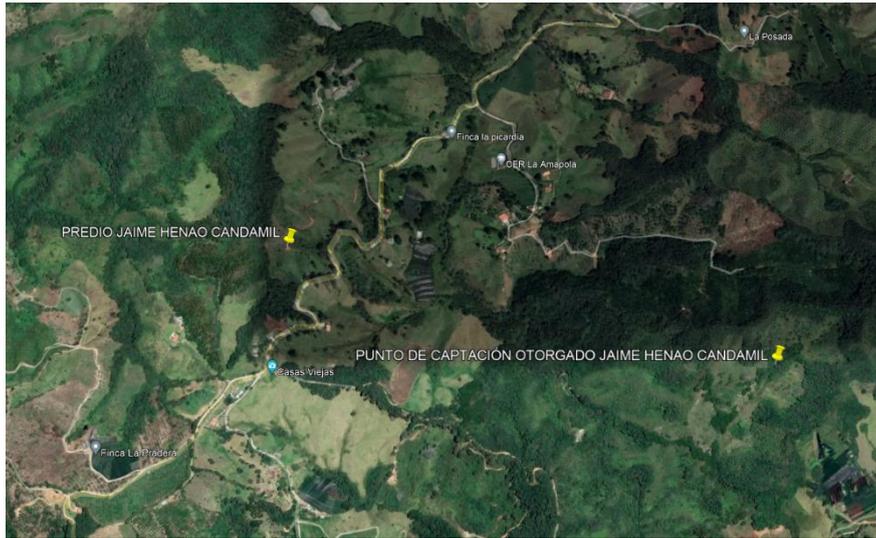
Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	NA	FMI:	017-64748	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z
				-75	29	9,58	5	59	41,49
Punto de captación N°				1					
Nombre fuente	"La Floresta"			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z
				-75	28	30,79	5	59	31,98
Usos				Caudal (L/s)					
Doméstico				0,0069					
Fumigación y Riego				0,003					
Total, caudal de la fuente (L/s)				0,0099					

- El día 21 de agosto de 2024 se realizó visita al predio de interés, por la funcionaria de CORNARE, Karen Barrera al predio identificado con FMI 017-64748, lugar en el que se presentó el señor Jaime Henao Candamil como propietario del predio. Durante la visita no se presentó oposición.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso doméstico y riego, no está en uso.
- A continuación, se presenta el mapa de ubicación del predio:

Imagen 1. Ubicación predio donde dé se realiza la captación



Fuente: Google Earth Pro

- Durante la visita realizada, el señor Jaime Henao informó que actualmente no se está utilizando la concesión otorgada mediante la resolución RE-01440-2021 del 2 de marzo de 2021.
- El usuario indicó que no hizo uso de la concesión ya que dispone de conexión al acueducto, por lo tanto, no requiere la concesión mencionada, no hay obra de captación implementada.

Imagen 2. Contador ubicado en el predio



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01440-2021 del 2 de marzo de 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Floresta: El			X		En la visita realizada se evidencia que no se está haciendo uso de la concesión y no

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				<p>hay implementada una obra de captación debido a que tiene conexión al acueducto.</p>
<p>La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" con el fin de ser evaluado y aprobado. ,</p>		<p>X</p>		<p>En la revisión documental se evidencia que no se ha presentado el formulario del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.</p>
<p>CS-15014-2023 del 20 de diciembre de 2023</p>				
<p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Floresta: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en</p>		<p>X</p>		<p>En la visita realizada se evidencia que no se está haciendo uso de la concesión y no hay implementada una obra de captación debido a que tiene conexión al acueducto.</p>

campo anexando los diseños de la misma.				
La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" con el fin de ser evaluado y aprobado.			X	En la revisión documental se evidencia que no se ha presentado el formulario del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Según lo estipulado en la resolución RE-01440-2021 del 2 de marzo de 2021 y el oficio CS-15014-2023 del 20 de diciembre de 2023, no se ha dado cumplimiento a ninguna obligación adquirida.

26. CONCLUSIONES:

- El señor JAIME HENAO CANDAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No 70.729.195, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución RE-01440-2021 del 2 de marzo de 2021, en beneficio del predio identificado con FMI 017-64748, ubicado en la vereda Amapola del municipio del Retiro, periodo de vigencia 2021-2031, bajo las siguientes características: caudal total de 0,0099 L/s.
- La parte interesada **no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la resolución RE-01440-2021 del 2 de marzo de 2021**, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales, ya que **no ha realizado la implementación de la obra de captación y control de caudal** y presentación del formulario del PUEAA. Esto se debe a que el señor JAIME HENAO CANDAMIL manifiesta que no necesita la concesión de aguas superficiales dado que tiene conexión al acueducto veredal, por lo que no requiere el uso del recurso hídrico concesionado.
- Sujeto a cobro: **SI**, de acuerdo a que se realizó una visita al predio de interés para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...) "ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos". (...)

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-05688-2024** del 29 de agosto del 2024, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución **RE-01440-2021** del 02 de marzo del 2021, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, ya que el señor **JAIME HENAO CANDAMIL**, manifiesta que no necesita la concesión de Aguas superficiales dado que tiene conexión al acueducto veredal facilitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS RETIRAR S.A E.S.P** con Nit. 811028985-3, por lo tanto, el usuario solicita el archivo del expediente, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS, otorgado mediante Resolución **RE-01440-2021** del 02 de marzo del 2021, al señor **JAIME HENAO CANDAMIL** identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.195, en un caudal total de **0.0099L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.0069L/s** y para **RIEGO DE FUMIGACIÓN 0.003L/s**, caudal a derivar de la Fuente denominada "**LA FLORESTA**",

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-64748**, ubicado en la vereda Amapola del Municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070237651**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAIME HENAO CANDAMIL**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070237651

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Técnico: Karen Barrera moreno CV-IEDI-162-2024.

Fecha: 13/09/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02